

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0. 1004 DE 2025

(5 Mayo)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES A UNA SERVIDORA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

El Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali, en el ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el Decreto No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, Decreto Municipal No. 411.0.20.0673 de diciembre 06 del 2016 y el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0494 de Junio 30 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, en materia de encargo, establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente (...).

"(...) El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...).

Que mediante el Decreto No. 1083 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública", se señala:

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Encargo (...).

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado (...)"

Que el Decreto No.411.0.20.0673 de diciembre 06 del 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", en el artículo 9, en lo referente a las funciones, requisitos y competencias del Director del Departamento



RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0. 1004 DE 2025

(5 Mayo)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES A UNA SERVIDORA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, señala entre otras las siguientes:

"(...) 7. Fijar lineamientos para la gestión Estratégica del Talento Humano en la Administración Central de la Alcaldía de Santiago de Cali, y verificar su cumplimiento (...)"

"(...) 20. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo (...)"

Que es función del Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, por delegación expresa del señor Alcalde de Santiago de Cali, la expedición de los actos administrativos tendientes a efectuar encargos con efectos fiscales como la del caso en particular, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0494 de Junio 30 de 2017, a saber:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, la facultad de emitir todos los actos administrativos necesarios para definir las siguientes situaciones respecto de los servidores públicos adscritos a la Planta de Personal de la Administración Central Municipal (...)"

"(...) 3. Efectuar mediante acto administrativo los encargos con y sin efectos fiscales de los servidores públicos de la Alcaldía de Santiago de Cali; así mismo, los actos administrativos correspondientes para terminar o prorrogar dichos encargos (...)"

Que las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y en todo caso deben salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 del 2015, con el fin de proveer esas vacantes.

Que se ha cumplido con los parámetros establecidos en la Circular No. 0007 de 2021, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil "Lineamientos sobre el alcance de la Sentencia Proferida por el H. Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo del 2021, Radicado: 11001-03-25-000-2012- 00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales: (...)", que establece:

"(...) Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional (...)"

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0. 1004 DE 2025

(5 Mayo)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES A UNA SERVIDORA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

Que en la Planta de Cargos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, existe una (1) vacante temporal del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, Posición No. 20002727, Unidad Organizativa No. 10000452, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, originada por el encargo con efectos fiscales a la titular del empleo, la servidora pública Luz Ángela Navarro Betancourt, según consta en la Resolución No. 4137.010.21.0.291 del trece (13) de diciembre del 2024.

Que, mediante la Convocatoria Interna No. 08 del 2025, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional adelantó el procedimiento establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, y el Decreto 1083 de 2015, para la provisión transitoria mediante encargo de la vacante citada.

Que como resultado del estudio técnico elaborado en la Convocatoria Interna No. 08 de 2025, se encargará a la señora Yeniffer Andrea Verdugo Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183, quien ocupó el segundo lugar, toda vez que quien ocupó el primer puesto no aceptó el ofrecimiento realizado, esto debido a que, según el orden de elegibilidad fue la persona que aceptó el encargo para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, Posición No. 20002727, Unidad Organizativa No. 10000452, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

Que la servidora pública Yeniffer Andrea Verdugo Benavides es titular del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, Grado 01, adscrito a la Secretaría de Educación, financiado con recursos de la Ley 715 de 2001.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Encargar con efectos fiscales a la servidora pública Yeniffer Andrea Verdugo Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, Posición No. 20002727, Unidad Organizativa No. 10000452, con una asignación básica mensual de seis millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos m/cte. (\$6.867.265), cargo que deberá desempeñar en el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0. 1004 DE 2025

(5 Mayo)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES A UNA SERVIDORA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

Artículo Segundo: Para efectos de legalizar la presente situación administrativa, se requiere de la previa posesión del cargo.

Parágrafo: La servidora pública que, mediante este acto administrativo, se encarga, no podrá posesionarse si está inmersa en las siguientes situaciones administrativas:

- 1) Se encuentra disfrutando de un periodo de vacaciones.
- 2) Sí, desde su cargo titular realizó trámites de solicitud para el disfrute de vacaciones, el cual fue reconocido y notificado por acto administrativo. Para esta situación no se puede realizar aplazamiento de vacaciones; deberá disfrutar el periodo autorizado.

Una vez termine el disfrute de las vacaciones, podrá tomar posesión del empleo citado en el artículo primero.

Artículo Tercero: Ordenar al correspondiente jefe inmediato o comisión evaluadora del organismo actual la evaluación parcial del desempeño de la servidora pública antes relacionada y al correspondiente jefe inmediato o comisión evaluadora del organismo donde desempeñará las funciones propias del encargo con efectos fiscales la suscripción y fijación de los nuevos compromisos laborales a esta servidora, con base en el plan de acción del organismo para la presente vigencia.

Artículo Cuarto: Como consecuencia de lo anterior, la servidora pública Yeniffer Andrea Verdugo Benavides, en un término máximo de quince (15) días calendario, rendirá informe del estado actual de los procesos, procedimientos, actividades o tareas a su cargo al jefe inmediato o a quien este designe, y pasará a presentarse de forma inmediata al organismo en el que fue encargada con efectos fiscales.

Parágrafo: Igualmente, deberá hacer la entrega de la relación de los activos que tenga asignados en el organismo y/o proceso del cual se va a trasladar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

Artículo Quinto: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la servidora pública Yeniffer Andrea Verdugo Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183, en la Secretaría de Educación.

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0. *1004* DE 2025

(*5 Mayo*)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES A UNA SERVIDORA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

Artículo Sexto: Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, a la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso Liquidaciones Laborales - Subproceso Activos; Proceso Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso Gestión y Desarrollo Humano: Subproceso Administración de Planta, Subproceso Selección y Vinculación, Subproceso Capacitación y Estímulos y Subproceso Administración de Historias Laborales para lo de su competencia, respecto de la servidora pública Yeniffer Andrea Verdugo Benavides.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los *cinco* (5) días del mes de *Mayo* de dos mil veinticinco (2025).



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Director de Departamento Administrativo

Elaboró: Flor Edilsa Hernández Espitia – Contratista *FE*
Revisó: Isabel Cristina Gómez Tamayo – Profesional Universitario *ICGT*
Jacqueline Cruz Arteaga - Profesional Universitario *JCA*
Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E) *AMHC*
Jayson Fernando Martínez Medina - Contratista *JFM*
Karina Manzoni Flórez - Subdirectora de Gestión Estratégica del Talento Humano *KMF*
Héctor Fabio Duque Moya – Contratista *HFD*
Carolina García López – Contratista *CG*



, FLOR EDILSA HERNANEZ ESPITIA <flor.espitia@cali.gov.co>

Insumos para Resolución de Encargo con Efectos Fiscales - Convocatoria interna No. 08 de 2025. (vacante temporal)

1 mensaje

Bedoya, Sebastian <sebastian.bedoya@cali.gov.co>

28 de abril de 2025, 11:41

Para: FLOR EDILSA HERNANEZ ESPITIA <flor.espitia@cali.gov.co>

Cc: Angela Maria Herrera Calero <angela.herrera@cali.gov.co>, Isabel Cristina Gomez Tamayo <isabel.gomez@cali.gov.co>

Buenos Dias Flor

Cordial saludo.

Adjunto Insumos para Resolución de Encargo con Efectos Fiscales - Convocatoria interna No. 08 de 2025. (vacante temporal) ✓

Servidor a Encargar:

Yeniffer Andrea Verdugo Benavides (ocupó el puesto No. 02) la primera No aceptó

CC: 1130598183

Cargo titular: Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 ✓

Organismo: Secretaria de Educación Ley 715 ✓

Posición: No Aplica

Unidad: No Aplica

Datos de la Vacante definitiva: Generada por el encargo con efectos fiscales de la servidora titular

titular: NAVARRO BETANCOURT LUZ ANGELA

CC: 51963892

Cargo titular: Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 ✓

Organismo: Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional ✓

Posición: 20002727 ✓

Unidad: 10000452 ✓

Anexos: Convocatoria interna No. 08 de 2025

Resultado definitivo Convocatoria interna No. 08 de 2025

encargo con efectos fiscales de la servidora titular: NAVARRO BETANCOURT LUZ ANGELA

Salario: \$ 6.867.265

--

Cordialmente,

SEBASTIAN BEDOYA FRANCO

Administrador de Empresas

Esp. en Gerencia Pública

Proceso Gestión y Desarrollo Humano.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato,

notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

3 adjuntos**CONVOCATORIA-INTERNA-No.08-2025-PROFES.UNIVERS.219-02.pdf**

451K

**Formato Resultado Conv. Interna No. 08 de 2025 - PROF. UNIV. 219-02 - DADII.pdf**

208K

**RES.-2921-ENCARGO-CON-EFECTOS-LUZ-ANGELA-NAVARRO-BETANCOURT.pdf**

590K

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MATH02.06.02.P002.F001	
	CONVOCATORIA INTERNA	VERSIÓN	005

Marque con una X el tipo de convocatoria:

Convocatoria para Encargo

Convocatoria para Empleos de Carácter Temporal

NÚMERO DE CONVOCATORIA: 08

AÑO: 2025

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, da inicio al proceso de provisión transitoria mediante encargo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 909 del 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

CARGO VACANTE	ÁREA DE DESEMPEÑO	SALARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-02 (01) VACANTE TEMPORAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TALENTO HUMANO PROCESO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO AREA FUNCIONAL GESTIÓN JURÍDICA	\$ 6.867.265,00

REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO - (Manual de Funciones Decreto No.0673 de 2016, Pág. 741 – 742, corregido mediante Decreto 749 de Diciembre 5 del 2018.	REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO (Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019).
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley. Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.	Ser servidor público con derechos de carrera Ser titular con derechos de carrera administrativa del empleo inmediatamente inferior al empleo que se pretende proveer. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo a proveer No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año. Que su última evaluación de desempeño laboral este en el nivel sobresaliente.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) CONVOCATORIA INTERNA	MATH02.06.02.P002.F001	
		VERSIÓN	005

OBSERVACIONES

Ante la existencia de pluralidad de servidores públicos con derechos de carrera administrativa en condiciones de igualdad de requisitos mínimos para aspirar al encargo, se utilizarán los criterios de valoración establecidos mediante el Decreto No.4112.010.20.0301 de Mayo 27 de 2021.

Los candidatos tendrán un plazo de (3) tres días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria para actualizar su Historia Laboral, información requerida para realizar el estudio técnico.

Durante los tres (03) días siguientes a la publicación del resultado inicial, podrá presentarse por escrito solicitudes de revisión al estudio técnico, indicando y/o aportando las pruebas y argumentos que la sustentan, las cuales serán resueltas.

COMITÉ EVALUADOR



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
 Director Departamento Administrativo
 Departamento Administrativo de
 Desarrollo e Innovación Institucional



KARINA MANZONI FLÓREZ
 Subdirector de Departamento Administrativo
 Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano
 Depto. Activo. De Desarrollo e Innovación Institucional



LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA
 Profesional Especializado
 Proceso Gestión y Desarrollo Humano

Proyectó y Elaboró: Sebastian Bedoya Franco – Contratista
 Revisó: Isabel Cristina Gómez Tamayo- Profesional Universitario

FECHA PUBLICACIÓN: 29, 01, 2025



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

MATH02.06.02.P002.F004

RESULTADO DE LA CONVOCATORIA INTERNA

VERSIÓN

NÚMERO DE CONVOCATORIA:

08

AÑO

2025

La Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano - Proceso Gestión y Desarrollo Humano informa a los servidores públicos el estudio técnico realizado a los Sets (06) servidores públicos preseleccionados del cargo inmediatamente interior, nivel Profesional grado: U1, para suplir mediante encargo con efectos fiscales, Una (U1) vacante temporal del empleo continuación:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN

08 De 2025

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219-02

PROCESO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

AREA FUNCIONAL
GESTIÓN JURÍDICA

Convocatoria Número:

Cargo vacante:

Área de desempeño:

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO EN LA ENTIDAD	EXPERIENCIA	ULTIMA EVALUACION DESEMPEÑO	POR DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS O HONORES	EDUCACIÓN FORMAS	COMILACION DE VACATURA EN TERMIOS DE LA LEY 1448 DE 2014	ANTIGÜEDAD EN LA ENTIDAD	SUFRAGA SELEC INMEDIATA ANTE
1	38941496	GLORIA BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ ALVAREZ	22/02/2011	34	10	0	0	0	0	
2	1130598183	YENIFFER ANDRÉA VERDUGO BENAVIDES	05/04/2021	24	10	0	1,25	0	0	
3	16752680	ROMEL LOPEZ GONZALEZ	18/02/1992	22	7	0	0	0	5	
4	1032370914	LINA GINNERY CAMPO GARCIA	17/04/2020	14	10	0	4,5	0	0	



MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)
RESULTADO DE LA CONVOCATORIA INTERNA

MATH02.06.02.P002.F004

VERSIÓN

NÚMERO DE CONVOCATORIA:

08

AÑO

2025

La Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano - Proceso Gestión y Desarrollo Humano informa a los servidores públicos el estudio técnico realizado a los Seis (06) servidores públicos preseleccionados del cargo inmediatamente inferior, nivel Profesional grado: 01, para suplir mediante encargo con efectos fiscales, Una (01) vacante temporal del empleo continuación:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN

08 De 2025

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219-02

PROCESO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

AREA FUNCIONAL
GESTIÓN JURÍDICA

Convocatoria Número:

Cargo vacante:

Área de desempeño:

PIEZO	CEMILA	NOMBRE	FECHA INGRESO EN LA ENTIDAD	EXPERIENCIA	ULTIMA EVALUACION DE DESEMPEÑO	POR DISTINCIONES RECONOCIMIENTOS O HONORES	EDUCACION FORMAL	CONDICION DE VICTIMA EN TERMIOS DE LA LEY 1448 DE 2011	SERVIDOR MAS ANTIGUO EN LA ENTIDAD	SUFRAGAN ELECTO O REELEGIDO ANTER
5	67045079	OMAIRA LONDOÑO VELEZ	03/06/2020	14	10	0	4,5	0	0	0
6	98393259	JULIO CESAR CABRERA MARVAEZ	07/04/2020	14	10	0	1,25	0	0	0

Se firma en la Ciudad de Santiago de Cali a los (10) días del mes de ABRIL de 2025

FIRMAS RESPONSABLES:

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Director Departamento Administrativo

Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

KARINA MANZONI FLÓREZ
Subdirector Departamento Administrativo

Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano

ANGELA MARIA HERRERA
Profesional Especialista

Proceso Gestión y Desarrollo Humano

Proyectó: DIANA ALEJANDRA MOLINA - CONTRATISTA
Elaboró: DIANA ALEJANDRA MOLINA - CONTRATISTA
Revisó: SEBASTIAN BEDOYA FRANCO - CONTRATISTA

Fecha de realización del chequeo:

31 / MAR / 2025

Chequeo Cruzado realizado por:

ISABEL CRISTINA GÓMEZ TAMAYO

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0. 2921 DE 2024

(Diciembre 13)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES A UNA SERVIDORA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

El Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali, en el ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el Decreto No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, Decreto Municipal N°411.0.20.0673 de diciembre 06 del 2016 y el Decreto Municipal N°4112.010.20.0494 de Junio 30 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 1083 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública" se señala:

"(...) Artículo 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o permuta.
2. Encargo.
3. Reubicación
4. Ascenso. (...)"

"(...) Artículo 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado (...)"

Que el Decreto N°411.0.20.0673 de diciembre 06 del 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", en el artículo 9, en lo referente a las Funciones, Requisitos y Competencias del Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, señala entre otras las siguientes:

"(...) 7. Fijar lineamientos para la gestión Estratégica del Talento Humano en la Administración Central de la Alcaldía de Santiago de Cali, y verificar su cumplimiento. (...)"

"(...) 20. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo (...)"

Que es función del Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, por delegación expresa del señor Alcalde de Santiago de Cali, la expedición de los actos administrativos tendientes a efectuar encargos con efectos fiscales como la del caso en particular y concreto de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal N°4112.010.20.0494 de Junio 30 de 2017, a saber:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, la facultad de emitir todos los actos administrativos necesarios para definir las

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.2921 DE 2024

(Diciembre 13)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES A UNA SERVIDORA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

siguientes situaciones respecto de los servidores públicos adscritos a la Planta de Personal de la Administración Central Municipal (...)"

"(...) 3. Efectuar mediante acto administrativo los encargos con y sin efectos fiscales de los servidores públicos de la Alcaldía de Santiago de Cali; así mismo, los actos administrativos correspondientes para terminar o prorrogar dichos encargos (...)"

Que las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y en todo caso deben salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1227 de 2005, y el Decreto 1083 del 2015, con el fin de proveer esas vacantes.

Que de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 0007 de 2021, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil "Lineamientos sobre el alcance de la Sentencia Proferida por el H. Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda Subsección B, el 20 de mayo del 2021, Radicado: 11001-03-25-000-2012- 00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales":

"(...) Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional (...)"

Que en la Planta de Cargos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, existen dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, adscritas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios; una de ellas identificada con la posición No. 20002384, y Unidad Organizativa No. 10000455, originada por la aceptación de renuncia a la servidora pública María Cecilia Aguirre Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.249.270, mediante la Resolución No. 4137.010.21.0.442 de marzo 07 de 2023.

Que mediante la Convocatoria Interna N° 25 del 2024, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, adelantó el procedimiento establecido en el artículo 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, y el Decreto 1083 de 2015; para la provisión transitoria mediante encargo de las vacantes citadas.

Que como resultado del estudio técnico elaborado en la Convocatoria Interna N° 25 del 2024, se encargará con efectos fiscales en una de las vacantes ofertadas, a la servidora pública Luz Ángela Navarro Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.963.892, quien ocupó el segundo lugar y quien a la fecha es titular del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 02, identificado con

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0. 2921 DE 2024

(Diciembre 13)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES A UNA SERVIDORA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

la Posición No. 20002727 y Unidad Organizativa No. 10000452 adscrito al departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Encargar con efectos fiscales a la servidora pública Luz Angela Navarro Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.963.892, en el empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, identificado con la posición No. 20002384, y Unidad Organizativa No. 10000455, con una asignación básica mensual de ocho millones ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos mcte (\$8.190.489,00), cargo que deberá desempeñar en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – Administración de Bienes, inmuebles, muebles y Automotores, hasta tanto se provea el empleo de manera definitiva.

Artículo Segundo: Para efectos de legalizar la presente situación administrativa, se requiere de la previa posesión del cargo.

Parágrafo: La servidora pública que mediante este acto administrativo se encarga, NO Podrá posesionarse si está inmersa en las siguientes situaciones administrativas:

- 1) Se encuentra disfrutando de periodo de vacaciones.
- 2) Si desde su cargo titular realizó tramites de solicitud para el disfrute de vacaciones, el cual fue reconocido y notificado por acto administrativo. Para esta situación no se puede realizar aplazamiento de vacaciones, deberá disfrutar el periodo autorizado.

Una vez termine el disfrute de las vacaciones, podrá tomar posesión del empleo relacionado en el artículo primero.

Artículo Tercero: Ordenar al correspondiente Jefe inmediato o Comisión Evaluadora del Organismo actual, la evaluación parcial del desempeño de la Servidora Pública antes relacionada y al correspondiente Jefe inmediato o Comisión Evaluadora del Organismo donde desempeñará las funciones propias del encargo con efectos fiscales, la suscripción y fijación de los nuevos compromisos laborales a esta servidora, con base en el plan de acción del organismo para la presente vigencia.

Artículo Cuarto: Como consecuencia de lo anterior la servidora pública Luz Angela Navarro Betancourt, en un término máximo de quince (15) días calendario, rendirá informe del estado actual de los procesos, procedimientos, actividades o tareas a su cargo al jefe inmediato o a quien este designe, y pasará a presentarse de forma inmediata al Organismo en el que fue encargada con efectos fiscales.

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0. 2921 DE 2024

(Diciembre 13)

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES A UNA SERVIDORA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

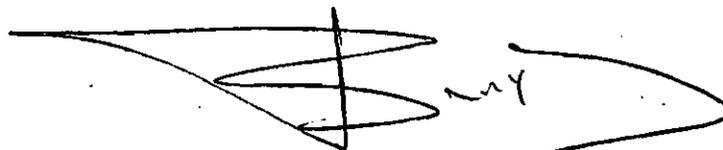
Parágrafo: Igualmente deberá hacer la entrega de la relación de los activos que tenga asignados en el organismo y/o proceso del cual se va a trasladar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

Artículo Quinto: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la servidora pública Luz Angela Navarro Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.963.892, en el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

Artículo Sexto: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, a la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso Liquidaciones Laborales - Subproceso Activos; Proceso Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso Gestión y Desarrollo Humano: Subproceso Administración de Planta, Subproceso Selección y vinculación, Subproceso Capacitación y Estímulos y Subproceso Administración de Historias Laborales para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los *Diece* (13) días del mes de *Diciembre* de dos mil veinticuatro (2024).



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Director de Departamento Administrativo

Elaboró: Isabel Cristina Gómez Tamayo - Profesional Universitario
Revisó: Martha Yaneth Niño Bautista - Subdirector de Departamento Administrativo
Lilla Marleny Camargo Segura - Profesional Especializada
Jacqueline Cruz Arteaga - Profesional Universitario
Karina Flórez Manzoni - Contratista



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202541210100018094

Fecha: 2025-04-22

TRD: 4121.010.13.1.1002.001809

Rad. Padre: 202541210100018094

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

Director

Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

Avenida 2 Norte # 10-70 (CAM), torre alcaldía piso 14

Asunto: Traslado por Competencia Funcional

Cordial Saludo,

De manera atenta, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, recibió solicitud web identificada con radicado Orfeo No. 202541730100746132, en la cual la señora Lida Mercedes Ruiz Pipicano, solicita: "En razón a lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente acta de dicha reunión, con el fin de solicitar un concepto al Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, a la Personería de Santiago de Cali, Procuraduría General de la Nación, y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República Colombiana".

Adicionalmente, resulta importante señalar que en la petición se solicita la rectificación de actos administrativos y conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional; así las cosas, y en consonancia con el numeral 4 del artículo 63 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516¹ de 2016, el cual establece:

"(...) Artículo 63. Funciones de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano. La Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano tendrá por funciones, las siguientes:

(...) 4. Implementar los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico para la selección, la vinculación y el retiro del Talento Humano de la Administración Central del Municipio.

Así las cosas, este Departamento Administrativo se permite remitir a su organismo la petición anteriormente referenciada para que desde su competencia funcional se responda de fondo la solicitud a la peticionaria respecto del análisis de los actos administrativos en los cuales se realiza el nombramiento de los corregidores del corregimiento de La Castilla y La Paz, respectivamente, teniendo en cuenta que ambos documentos fueron motivados desde su Despacho.

ANA CATALINA CASTRO LOZANO
Directora Departamento Administrativo

Proyectó: Ana Cristina Millán Parra – Contratista DAGJP

Revisó: Angela María Catalán Gutiérrez – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos: Oficio de Solicitud compuesto por cuatro (04) folios

¹ "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co

Lida
23-04-25
4:29a

Santiago de Cali
21 de abril de 2025

Mife

*Rad. 746132
20104125
ORFEO*

Señores

Álvaro Alejandro Eder Garcés – Alcalde de Santiago de Cali
Karina Manzoni Flórez - Subdirectora de Gestión Estratégica del Talento Humano.
Ana Catalina Castro Lozano - Directora del Departamento Administrativo de
Gestión Jurídica Pública

Asunto: Solicitud de rectificación frente a declaraciones erróneas sobre
responsabilidad en actos administrativos y conceptos emitidos por la Alcaldía de
Santiago de Cali.

REFERENCIAS Y HECHOS

En mi calidad de edil del corregimiento El Saladito, y en ejercicio de mis funciones constitucionales y legales, debo manifestar mi preocupación por las declaraciones realizadas por un funcionario de la Alcaldía de Santiago de Cali durante reunión llevada a cabo el día 14 de abril de 2025, en la que afirmó: “Los conceptos y actos administrativos emitidos desde la Alcaldía no son responsabilidad del señor alcalde, sino de cada funcionario que lo suscribe”. Con el debido respeto, pero con firmeza, es necesario recordar los principios constitucionales y legales que rigen la responsabilidad de las entidades estatales frente a los actos y conceptos emitidos por sus funcionarios, en casos recientes se ha evidenciado que la Alcaldía, al enfrentar inconsistencias en conceptos jurídicos o técnicos sobre situaciones similares, emitidos por distintos funcionarios, ha intentado trasladar la responsabilidad exclusivamente a los servidores públicos, desconociendo que, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, la responsabilidad primaria recae sobre la entidad y su máximo representante: el alcalde.

Esta afirmación contraviene abiertamente el marco jurídico colombiano, genera desinformación en la comunidad y pretende indebidamente desligar a la máxima autoridad municipal de su responsabilidad institucional.

También mencionaba un funcionario en dicha reunión que iba a pedir a la directora del Departamento de Gestión Jurídica Pública, doctora Ana Catalina Castro Lozano, que definiera cuáles de los conceptos eran reales; si los documentos emitidos por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali con radicados ORFEO 202541730200006511 y 202541370400024084, o el documento emitido por la misma entidad con radicado ORFEO 202441730102256372. Al respecto, me permito mencionar a usted que la ciudadana Pamela Jaraba solicitó a la doctora Ana Catalina Castro Lozano pronunciarse al respecto de los actos administrativos, Decreto No. 4112010200910 de Octubre 17 de 2024 (nombramiento del corregidor de La Paz) y del acto administrativo No. 4112010200786 de Septiembre 3 de 2024 (nombramiento del corregidor del corregimiento La Castilla), los cuales anexaré a la presente, en los que se escogió entre solo dos postulados.

Corregimiento La Castilla. La elección entre dos candidatos en lugar de tres se fundamentó en la misma presunción de legalidad, y en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual específico de funciones y competencias laborales. Norma aplicable: Art.88 de la Ley 1437 de 2011.

La directora Ana Catalina Castro Lozano ya resolvió la consulta mediante radicado ORFEO 202541730100414702 mediante documento referenciado, respondiendo:

- Los actos administrativos se presumen legales mientras no sean anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa. Art. 88 de la Ley 1437 de 2011.
- Los procesos de selección de corregidores fueron sometidos a revisión jurídica por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, conforme al decreto extraordinario 411.0.20.0516. de 2016, refiriéndose a casos específicos, como el corregimiento La Paz, donde la JAL presentó una terna de 3 candidatos, pero uno fue retirado posteriormente. La elección se realizó entre los dos restantes, respaldada por el acuerdo local número 02 del 29 de mayo de 2024, que se presume legal hasta la decisión contraria de la autoridad competente (juez de la república).

Confirmando que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad y no requieren revisión adicional mientras no exista decisión judicial en contrario. Por tanto, no es necesario realizar una nueva consulta, ya que su postura jurídica fue expresada de manera clara y respaldada por la normativa vigente, y sería sumamente claro que la doctora Castro Lozano emitiera un nuevo documento contrariando lo anteriormente dicho, puesto que la constitución garantiza que las personas en condiciones similares sean tratadas de manera igualitaria, las decisiones administrativas deben ser motivadas, coherentes y consistentes, y la falta de uniformidad en criterios sin justificación puede considerarse arbitraria. En Colombia, las normas de procedimiento administrativo exigen uniformidad en la interpretación legal. Por lo tanto, doctora Ana Catalina Castro Lozano, en atención a su calidad de máxima autoridad jurídica en la Alcaldía de Santiago de Cali, y en ejercicio de mis funciones como edil del corregimiento El Saladito, manifiesto lo siguiente:

- **Prohibición de emitir conceptos contradictorios.** Postura jurídica consolidada. Usted determinó mediante respuesta emitida por su despacho a la señora Pamela Jaraba que los actos administrativos de nombramiento de corregidores en La Paz y La Castilla, se fundamentan en la presunción de legalidad (Art. 88, Ley 1437 de 2011).
- **Exigencias de la coherencia legal.** Obliga a las entidades estatales a mantener uniformidad en la interpretación legal.
- El principio de confianza legítima prohíbe a las autoridades contradecir sus propios actos administrativos. Las personas tienen derecho a confiar en la

estabilidad y coherencia de las decisiones y actuaciones de la Administración Pública.

- **Buena fe.** La administración pública debe actuar de manera honesta y transparente, evitando engaños o contradicciones que puedan perjudicar a los administrados.
- **Seguridad jurídica.** El principio de los actos propios contribuye a la seguridad jurídica, garantizando que las decisiones de la administración sean predecibles y no puedan ser modificadas arbitrariamente.
- **Cambio de interpretación.** Si la administración ha interpretado una norma de cierta manera en el pasado, no puede cambiar esa interpretación de forma retroactiva. Si su despacho emite un concepto jurídico contrario al ya expedido, incurriría en violación del principio de seguridad jurídica y actuación arbitraria, por lo cual, solicito a usted la abstención de contradecir conceptos previos, y exijo a su despacho que en cumplimiento del marco jurídico vigente, se abstenga de emitir cualquier concepto que invalide o modifique su postura jurídica, consolidada en documento respondido a la señora Pamela Jaraba, y mantenga la coherencia en la interpretación de los requisitos para la designación de corregidores, tal como lo aplicó en los casos de La Paz y La Castilla, y así, se salvaguarde la integridad del orden jurídico, ya que una contradicción en su postura no solo generaría caos institucional, sino que violaría el marco normativo vigente.

Las autoridades deben garantizar la igualdad, imparcialidad, moralidad, eficacia, celeridad y seguridad jurídica.

COHERENCIA DE LA PRESUNCIÓN LEGALIDAD

Este documento indica que no es necesario devolver la terna si al menos uno de los candidatos cumple con los requisitos mínimos. Esto se alinea con el principio de que los actos administrativos (como la conformación de la terna por la JAL) se presumen legales y válidos mientras no exista una decisión JUDICIAL que los anule. Solo se devuelve la terna si ninguno de los candidatos cumple con los requisitos, tal como lo respalda el marco normativo citado por Castro Lozano. ✓

Contraste con radicados ORFEO 202541730200006511 y 202541370400024084. Los documentos emitidos por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali con radicados ORFEO 202541730200006511 y 202541370400024084 sugieren devolver la terna incluso si uno de los tres candidatos no cumple con los requisitos, lo que contradice la presunción de legalidad aplicada en los casos anteriores, como La Paz y La Castilla. Aunque menciona garantizar integridad, este criterio es más restrictivo y no está respaldado por la normativa principal citada por Castro Lozano, que prioriza la eficiencia administrativa y la presunción de validez de los actos.

La respuesta en documento 202441730102256372 se fundamenta en el acuerdo

135 de 2004 y en el manual de funciones vigente, coincidiendo con la postura de Castro Lozano, de que la Alcaldía solo verifica requisitos mínimos y designa al candidato válido sin intervenir en procesos internos de la JAL. Así las cosas, queda claro que la interpretación jurídica de Ana Catalina Castro Lozano sobre la presunción de legalidad evita dilaciones innecesarias en los procesos administrativos. Me permito mencionar también que aún cuando el funcionario mencionó que eran conceptos emitidos por funcionarias distintas, en este caso, Martha Yaneth Niño Bautista y Karina Manzoni, y que ellas debían responder por ello, y aunque esta posición es completamente antijurídica, cabe resaltar también que el señor alcalde, Álvaro Alejandro Eder Garcés, fue quien firmó los decretos de nombramiento en el corregimiento La Paz y el corregimiento La Castilla, nombrando a corregidores entre solo dos personas habilitadas para asumir el cargo, por lo cual, mi pregunta es: ¿El señor alcalde también erró, según su postura? Me permito mencionar que en la parte inferior del documento aparecen varias personas que lo revisaron, entre ellos la señora Karina Manzoni, quien en su momento fungía como contratista, entonces, no comprendo por qué ahora pretenden asumir una posición distinta, irregular y desigual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La responsabilidad es de la Alcaldía, no individual. La Constitución Política de Colombia en su Art. 90 expresa claramente: "El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas".

Los funcionarios actúan en nombre de la entidad, no a título personal.

Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresa que: "Los actos administrativos son imputables a la entidad que los expide".

Las entidades no pueden eludir su responsabilidad atribuyéndola a los funcionarios, los actos y conceptos emitidos desde la Alcaldía son responsabilidad institucional del Alcalde como representante legal, los funcionarios actúan en nombre de la entidad.

Por otra parte, me permito mencionar también que las competencias funcionales de la Alcaldía, según el decreto extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 delimita las funciones del Departamento Administrativo de Desarrollo e Institucional, enfocándose en validar que los candidatos cumplan con los requisitos del manual de funciones vigente.

Límites de intervención de la Alcaldía. Jurisprudencia: Sentencia C-368/99. Reconoce la autonomía de las JAL en postulación de candidatos y facultad discrecional del alcalde para designar al corregidor, por lo tanto la Alcaldía no puede sustituir el criterio de la JAL.

CONCLUSIÓN

- El marco jurídico colombiano prioriza la presunción de legalidad y la eficiencia administrativa. La devolución de una terna solo es procedente si ningún candidato cumple los requisitos.
- En cuanto a lo mencionado por el funcionario acerca de la diferencia entre los conceptos emitidos por las suscritas, considero graves las declaraciones y afirmaciones que desconocen el principio de responsabilidad objetiva del estado y pretenden eludir la responsabilidad política, jurídica y administrativa del alcalde como máxima autoridad ejecutiva del municipio, generan desinformación institucional y podrían configurar un intento de inducir a error a la ciudadanía y a otros servidores públicos. Vulneran los principios de coordinación, jerarquía y responsabilidad administrativas, consagrados en la constitución y la ley.

En razón a lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente acta de dicha reunión, con el fin de solicitar un concepto al Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno, a la Personería de Santiago de Cali, Procuraduría General de la Nación, y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República Colombiana.

Atentamente:

LIDA MERCEDES RUIZ

Lida Mercedes Ruiz Pipicano – Edil.
C.C. 66.912.978
Correo electrónico: lidamercedes34@gmail.com

Anexo respuesta previa, emitida por la doctora Ana Catalina Castro Lozano.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202541210100001651

Fecha: 2025-03-11

TRD: 4121.010.13.1.953.000165

Rad. Padre: 202541730100414702

PAMELA JARABA
Email: pamelajaraba@outlook.com
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Petición.

Cordial saludo,

De manera atenta, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública – Subdirección de Doctrina y Asuntos Normativos, recibió petición web con radicado Orfeo No. 202541730100414702, en la cual solicita “en mi calidad de habitante del corregimiento La Paz solicito a usted, muy respetuosamente, un concepto acerca de la legalidad de estos dos actos administrativos emitidos por el señor alcalde Álvaro Alejandro Eder Garcés.”

En igual sentido, solicita:

“Pues en el primer acto administrativo queda claro que en el corregimiento La Paz uno de los aspirantes a corregidor no cumplía con los requisitos para asumir el cargo, más sin embargo la terna no fue devuelta, sino que se escogió entre las dos que sí cumplían.

Solicito a usted una explicación acerca de si eso es legal.

En el segundo acto administrativo del corregimiento La Castilla, por el cual se elige corregidor, queda claro que se eligió entre dos postulados, y no entre tres, tal y como lo dice el acto administrativo firmado por el señor alcalde, por lo cual solicito a usted me explique si estos actos administrativos gozan o no de legalidad.

En caso contrario, solicito a usted misma denunciarlo ante los entes competentes.”

Para dar respuesta a su petición, resulta importante hacer referencia al Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre 2016¹, ya que el mismo estableció de manera misional las funciones y competencias de los Departamentos Administrativos y Secretarías que componen la administración Distrital en razón de la especialidad temática de cada uno para la prestación de los servicios y el ejercicio de las competencias a su cargo y de las autoridades que integran el sector central de la Administración Distrital.

¹ “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”



SC-CCP052615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Considerando que es competencia de la Subdirección de Doctrina y Asuntos Normativos "1. Revisar, aprobar desde su dimensión legal los documentos y actos administrativos que deban ser sancionados o suscritos por el Alcalde Municipal, sin perjuicio de la aprobación técnico-jurídica, presupuestal que deban impartir los jefes de los organismos municipales (...)", se debe indicar que los actos administrativos mencionados en el petitorio fueron sometidos al correspondiente estudio jurídico, a la luz de los documentos técnicos aportados por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

No obstante, en vista de que en su petición solicita un pronunciamiento sobre la legalidad de los actos administrativos y los eventuales vicios de legalidad que estos puedan presentar, es preciso señalar que, la Ley 1437 de 2011², dispuso que todos los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

"(...) ARTÍCULO 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

La Corte Constitucional, en Sentencia T- 136 de 2019, hizo referencia al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por las entidades públicas que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas³:

"(...) Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se dé garantía a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

³ <https://www.funccionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=236302> - Concepto 010861 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co

Castro



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

presume su legalidad".

Así las cosas, es posible afirmar que todos los actos administrativos expedidos por la administración distrital se presumen legales y son obligatorios mientras no sean declarados nulos por las autoridades competentes para ello, es decir, por los jueces de lo contencioso administrativo.

Para finalizar, corresponde a este Despacho informar que por competencia funcional se realizó traslado del derecho de petición mediante radicado Orfeo No. 202541210100009924 al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 numeral 4^o del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre 2016, y en el ejercicio del principio de especialidad resuelva las siguientes preguntas o solicitudes contenidas en el derecho de petición.

"Pues en el primer acto administrativo queda claro que en el corregimiento La Paz uno de los aspirantes a corregidor no cumplía con los requisitos para asumir el cargo, más sin embargo la terna no fue devuelta, sino que se escogió entre las dos que sí cumplían.

Solicito a usted una explicación acerca de si eso es legal.

En el segundo acto administrativo del corregimiento La Castilla, por el cual se elige corregidor, queda claro que se eligió entre dos postulados, y no entre tres, tal y como lo dice el acto administrativo firmado por el señor alcalde, por lo cual solicito a usted me explique si estos actos administrativos gozan o no de legalidad.

En caso contrario, solicito a usted misma denunciarlo ante los entes competentes."

Dicho esto, esperamos haber dado trámite a su solicitud y quedamos prestos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,


ANA CATALINA CASTRO LOZANO
Directora Departamento Administrativo

Proyectó: Ana Cristina Millán Parra - Contratista DAGJP
Revisó: Angela María Catalán Gutiérrez - Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos *AUGA*

⁴ Artículo 63. Funciones de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano. La Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano tendrá por funciones, las siguientes: (...) 4. Implementar los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico para la selección, la vinculación y el retiro del Talento Humano de la Administración Central del Municipio.



SC CER552615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co